

ORDENANZA V - Nº 41

ARTÍCULO 1.- Estímase el cálculo de recursos en la suma de pesos tres mil seiscientos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil catorce (\$ 3.669.346.014), para el ejercicio 2020 - desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 - destinado a financiar el presupuesto municipal de gastos, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo Único.

ARTÍCULO 2.- Fíjase el presupuesto municipal de gastos en la suma de pesos tres mil seiscientos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil catorce (\$3.669.346.014), para el ejercicio 2020 - desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 - de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo Único.

ARTÍCULO 3.- El presupuesto municipal de gastos está estructurado presupuestariamente según una clasificación económica, por objeto del gasto e institucionalmente, siendo esta última la que determina un desagregado del gasto por jurisdicciones - Planilla Anexa N° 4 ("A" y "B"), tomándose el término jurisdicción como identificación tanto de secretaría o ámbito de aplicación, injerencia, competencia y responsabilidad de la ejecución ante el/los organismo/s de contralor. Estas son identificadas de la manera que se detallan a continuación y representan:

JURISDICCIÓN 1: Intendencia;

JURISDICCIÓN 2: Secretaría de Gobierno;

JURISDICCIÓN 3: Secretaría de Hacienda;

JURISDICCIÓN 4: Secretaría de Salud;

JURISDICCIÓN 5: Secretaría de Obras Públicas;

JURISDICCIÓN 6: Plan de Obras;

JURISDICCIÓN 7: Secretaría de Servicios Públicos;

JURISDICCIÓN 8: Tribunales Administrativos Municipales de Faltas y de Apelaciones Contravencional y Fiscal;

JURISDICCIÓN 9: Secretaría de Desarrollo Económico y Políticas Sociales;

JURISDICCIÓN 10: Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología;

JURISDICCIÓN 11: Secretaría de Cultura y Turismo;

JURISDICCIÓN 12: Secretaría de Seguridad;

JURISDICCIÓN 13: Secretaría del Adulto Mayor;

JURISDICCIÓN 14: Unidad de Coordinación y Control de Gestión;

JURISDICCIÓN 15: Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial y;

JURISDICCIÓN 16: Secretaría de Modernización del Estado.

La Municipalidad de Posadas está conformada por dos Departamentos: Ejecutivo (DEM) y Deliberativo (HCD). Las Jurisdicciones consignadas precedentemente están vinculadas al Departamento Ejecutivo (Intendencia y/o DEM) y a las actividades que el desarrolla:

Obtención de los recursos necesarios para financiar las erogaciones ocasionadas por el funcionamiento administrativo y legislativo, consecuente de las actividades de: ejercicio del poder de policía municipal y seguridad, planeamiento urbano, obras públicas, servicios públicos, educación, deporte, cultura, turismo, desarrollo económico y políticas sociales, modernización del estado, recaudación, salud, asistencia a la comunidad y al adulto mayor y en líneas generales todo aquello que provoque o conlleve al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos y/o aquellos que visitan o transitan por la ciudad de Posadas.

Todos aquellos gastos cuya identificación de imputación presupuestaria pertenece a más de una jurisdicción y no pueden ser desagregados, son imputados a la Jurisdicción 1 (Intendencia).

El Departamento Deliberativo representa al Honorable Concejo Deliberante.

Se incluye además la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4.- Fíjense para el Departamento Ejecutivo Municipal: doscientos veintisiete (227) el número de cargos de autoridades superiores, personal superior y cargos nominados, dos mil cuatrocientos veintitrés (2.423) cargos de planta permanente y en un mil cuatrocientos diecisiete (1.417) cargos de planta temporaria, ambos del escalafón general.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a: modificar el presupuesto municipal de gastos hasta un veinte por ciento (20%) de su total, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas.

Quedan excluidos de la limitación indicada en el párrafo anterior:

- a. las erogaciones corrientes de acuerdo a lo dispuesto en la Planilla Anexa N° 4(A) y 4(B);
- b. lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente;
- c. los ajustes en el presupuesto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando las erogaciones están financiadas con recursos provenientes de superávit de ejercicios anteriores y/o mayores ingresos del ejercicio o resultante de su proyección al 31 de diciembre;
- d. las adecuaciones presupuestarias que resultan necesarias para el funcionamiento y la atención de recomposiciones y/o restituciones salariales, normales o extraordinarias, que se disponen en el transcurso del presente ejercicio financiero.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar en el presupuesto del presente ejercicio financiero los remanentes de ejercicios anteriores como así también los provenientes de cuentas especiales de orígenes provinciales, nacionales y/o internacionales, según las necesidades a ser cubiertas.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a producir modificaciones en el plan de obras tanto cualitativas como cuantitativas que considera necesarias, motivadas por el defasaje que se produce en el tiempo entre que fue elaborado y su aplicación en el presente ejercicio, siempre y cuando - en lo que respecta a montos - cuente con el financiamiento correspondiente a través de: mayores ingresos reflejados en la ejecución de ingresos a la fecha del cambio, por proyección al 31 de diciembre y/o por compensación entre las obras que importen un monto menor y/o no se realizan. Además aquellos ingresos de otras jurisdicciones y/o convenios con fines específicos - destinados a obras- que se producen en el transcurso del año.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y/o modificaciones cualitativas y cuantitativas que considera necesarias en la nómina de cargos en las distintas plantas de personal: autoridades superiores, personal superior y cargos nominados, permanente y temporaria, consecuentes de la aplicación del Artículo 9 y/o aquellos actos administrativos que producen cambios en las plantas ya sea por recategorizaciones, promociones, acuerdos y/o convenios, bajas, jubilaciones etc.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal de manera concordante con el Artículo 201 del Título Tercero de la Carta Orgánica Municipal a la liquidación del complemento correspondiente, respecto a los funcionarios de la administración de justicia provincial, según los valores informados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, ajustando los mismos en la misma proporción en cuanto al carácter remunerativo y no remunerativo, a través de sus dependencias específicas. Asimismo, establézcase un valor complementario en concepto de complemento adicional de categoría - factor corrector equivalente al uno con noventa y cuatro (1,94) y uno con cuarenta y siete (1,47), respectivamente de la asignación de ésta para las autoridades del Título Segundo y sus Capítulos Primero y Tercero; y tres con treinta (3,30) de la asignación de la categoría para las autoridades del Título Cuarto (Capítulo Primero y Segundo) y Título Séptimo de la Carta Orgánica Municipal.

Estos complementos son de carácter no remunerativo ni bonificable, excepto para los funcionarios a quienes les falte cinco (5) años o menos de la edad mínima vigente para acceder a la jubilación ordinaria, los cuales pueden optar, bajo esta condición y a su requerimiento por el carácter remunerativo y bonificable de los complementos determinados en el presente Artículo.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer las reestructuraciones y/o compensaciones de partidas que considera necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el Artículo 2. Respecto de la planta de personal, se pueden realizar las siguientes modificaciones:

- a. transferir cargos entre jurisdicciones dentro del mismo escalafón;
- b. transformar las categorías de cargos vacantes en otros de menor nivel y costo, dentro del mismo escalafón;
- c. reestructurar categorías de cargos de un mismo escalafón siempre que el costo mensual de los cargos que se incorporan no superen el de los que se disminuyen.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el presupuesto municipal de gastos incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando debe realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales y provinciales con vigencia en el ámbito municipal, o convenios que se realizan con otras jurisdicciones o entidades nacionales, provinciales o internacionales.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a mantener la vigencia de la Ordenanza XV - Nº 5 (Antes Ordenanza Nº 15/92), sus modificatorias y decretos reglamentarios y facúltase hasta tanto se reglamente la Ordenanza XV - Nº 11 (Antes Ordenanza Nº 1059/03) - Estatuto del Agente Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, al traspaso del escalafón transitorio al escalafón definitivo reglado por la misma, readecuación y reencasillamiento del personal que permita la aplicación de lo determinado en la mencionada Ordenanza, constituyendo los distintos grupos ocupacionales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones presupuestarias en el presupuesto municipal de gastos y cálculo de recursos, consecuentes de mayores ingresos y/o sus proyecciones al 31 de diciembre, destinando estos fondos tanto a erogaciones corrientes como a erogaciones de capital del Departamento Ejecutivo Municipal. Como así también a efectos de balancear y/o equilibrar el presupuesto municipal en el caso de las ampliaciones que surgen tanto del Honorable Concejo Deliberante y/o de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 14.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a rentas generales los saldos de las cuentas con afectación específica - provenientes de recursos propios y/o de otras jurisdicciones - con saldos financieros inmovilizados, en tanto no existen reclamos formales por falta de inversión y/o devolución de los fondos -en el caso que corresponda-, acorde al compromiso adquirido y/o pactado a través de convenios, acuerdos, programas, planes y demás instrumentos que encuadran en el marco legal de las citadas formas y/u otras análogas.

ARTÍCULO 15.- Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ordenanza la vigencia de la Ordenanza I - Nº 32 (Antes Ordenanza Nº 2195/07).

ARTÍCULO 16.- Destínase como mínimo la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) para el Festival Nacional de la Música del Litoral Edición 2020, imputándose las erogaciones que financie dicho monto a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 17.- Destínase el uno coma cinco por ciento (1,5 %) como mínimo según Ordenanza V - Nº 21 (Antes Ordenanza Nº 3257/13), del presupuesto de gastos y cálculo de recursos, para establecer de carácter participativo el mismo, instrumentado en el Capítulo VI del Título Tercero, Artículos 48 a 50 de la Carta Orgánica Municipal, de acuerdo a lo que disponen las normativas correspondientes que fijan los procedimientos y prioridades de asignación del recurso.

ARTÍCULO 18.- El monto afectado anualmente al presupuesto participativo que no se ha comprometido en los ejercicios correspondientes o generen ajustes presupuestarios, constituye parte del crédito a gastar en el o ejercicios posteriores, afectados exclusivamente a la ejecución de las obras, bienes de capital u otros que fueron originariamente programados, sin perjuicio del monto que para ese año corresponda afectar, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias, contables y patrimoniales que resultan necesarias.

A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto participativo y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda puede programar en el ejercicio la ejecución física y financiera de los proyectos ganadores, siguiendo las normas legales vigentes, reglamentación, disposiciones complementarias y procedimientos que se dicten al respecto.

Cuando de la votación de proyectos del presupuesto participativo resultan elegidas obras que encuadran en los alcances de los Artículos 5 de las Ordenanzas: XVII - Nº 12 (Antes Ordenanza Nº 429/00 - Decreto Nº 272/00 Contribución Por Mejoras) y XVIII - Nº 128 (Antes Ordenanza Nº 2963/11 - Decreto Nº 1799/11 - Fondo de Desarrollo Urbano), respectivamente, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a financiar los proyectos ganadores con los fondos provenientes de las citadas Ordenanzas.

ARTÍCULO 19.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al presupuesto, los créditos necesarios para la atención de los residuos pasivos perimidos, cuando se perfeccionan los supuestos previstos en el último párrafo del Artículo 81 de la Ley VII - Nº 11 (Antes Ley de Contabilidad Nº 2303/86 y modificatorias), utilizando a tal fin las atribuciones conferidas por el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

Esta atribución puede ser asimismo utilizada, respecto de la ejecución del presupuesto del ejercicio financiero correspondiente a los años 2018-2019.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.